

**ES COPIA**

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



**DECRETO N° 295**

CONVENIO MARCO ENTRE EL  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
DE LA PROVINCIA DE SALTA  
PARA LA COLABORACIÓN, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y  
CONFORMACIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO DE TRÁNSITO

Entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 367 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante SENASA, representado en este acto por su señor Presidente, Ingeniero en Producción Agropecuaria D. Ricardo Luis NEGRI, y el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SALTA, con domicilio en Avenida de los Incas S/N°, 1º Block, Planta Alta, Ala Este, Centro Cívico Grand Bourg, Salta, Provincia homónima, en adelante MPTyDS, representado en este acto por su señora Ministra, Licenciada en Economía Da. Graciela PINAL DE CID, en adelante denominadas conjuntamente como LAS PARTES, manifiestan:

Que por el Decreto Delegado N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, se asigna al SENASA la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de los animales y las plagas vegetales, en salvaguarda del patrimonio sanitario animal y vegetal de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante el Artículo 1º de la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna.

Que, a su vez, por el Artículo 5º del mencionado cuerpo normativo se estableció que el citado Servicio Nacional es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

ESCOPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de Gobernación



DECRETO N° 295

Que en atención a los instrumentos de los que dispone el SENASA para el control y fiscalización del movimiento de ganado en el Territorio Nacional, y teniendo en cuenta que el intercambio de información a partir de los procesos de interacción entre los actores involucrados a nivel centralizado y descentralizado es un factor determinante para llevar a cabo la formulación y ejecución de políticas públicas, resulta necesario requerir al mencionado organismo, su cooperación e intervención para la implementación del presente convenio marco.

Que la Ley N° 22.939, en su Artículo 16, dispone que para la licitud del tránsito de ganado, es obligatorio el uso de guía, expedida en la forma que establezcan las disposiciones locales. La validez de la guía y su régimen serán juzgados de acuerdo a las leyes de la provincia en que fuera emitida.

Que la Ley Provincial N° 7360 establece el marco regulatorio de las marcas, señales y documentación de tránsito animal. En su Artículo 20 dispone que "...todo acto jurídico mediante el cual se transfiera la propiedad de ganado mayor o menor, deberá instrumentarse por escrito que, otorgado por las partes, solo será oponible a terceros luego de ser autenticado por la autoridad competente".

Asimismo, en el mencionado artículo se agrega que "...en mérito a principios de economía y seguridad jurídica de las transacciones, la Autoridad de Aplicación podrá disponer que el instrumento a que se hace alusión en el párrafo anterior sea el denominado "Documento de Tránsito Animal" (D.T.A.) creado como formulario especial o el instrumento que reuniera las formalidades que indique la Autoridad de Aplicación. El denominado Documento de Tránsito Animal (D.T.A.) sustituirá las actuales guías existentes y valdrán como tales...".

Por su parte, el Artículo 22 establece que "...para la solicitud del tránsito de ganado mayor o menor, cueros y/o fibras animales en todo el territorio provincial, es obligatorio el uso del documento referido en los artículos 20 y 23 de la presente Ley, dicho instrumento será expedido en la forma en que lo establezca la Autoridad de Aplicación...".

Del mismo modo, el Artículo 23 dispone que "...todo traslado de ganado mayor o menor, fibras animales y cueros, deberá efectuarse al amparo del instrumento denominado "Documento de Tránsito Animal" (D.T.A.), o el que lo sustituyere en el futuro. Este tendrá el carácter de único documento válido para controlar y registrar las transacciones y/o traslados de semovientes, cueros y fibras animales, que se realicen desde cualquier origen o destino en todo el territorio de la provincia de Salta. Queda prohibido en todo el territorio provincial la

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de Gobernación



## DECRETO Nº 295

expedición de guías de tránsito animal o cualquier otro documento que haga sus veces. La documentación expedida en contravención de la presente norma será nula de nulidad absoluta e insalvable y acarreará a sus responsables las sanciones previstas en el apartado pertinente...".

En el Artículo 24 se determina que "...la confección y entrega del formulario estará a cargo de la autoridad nacional pertinente, o de aquella autoridad pública provincial en quien ésta delegue tal función. Quedan prohibidas las entregas de los instrumentos denominados "Documento de Tránsito Animal" (D.T.A.) en blanco para ser llenados fuera de las oficinas autorizadas. Sin perjuicio de la invalidez del acto jurídico conforme las leyes especiales, deberá darse inmediata intervención a la justicia penal que por turno corresponda...".

A través del Artículo 37 se crea el visado habilitante, disponiendo que "... es requisito indispensable para la validez en el ámbito provincial del Documento de Tránsito Animal (D.T.A.) emitido en otra jurisdicción como Documento de Tránsito Animal, su visación por parte del organismo que la Autoridad de Aplicación determine...".

Por la Resolución Nº 356 del 17 de octubre de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y sus modificatorias, se establece que el tránsito o movimiento de mercancías en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, se encuentra sujeto a la jurisdicción del SENASA, el cual debe efectuarse al amparo documental previsto en el Sistema de Gestión Sanitaria (SGS) o en el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) desarrollados por el citado organismo.

Asimismo, la citada Resolución Nº 356/08 aprueba las normas para los Operadores del SIGSA y para la emisión y utilización del Documento de Tránsito electrónico (DT-e).

Las guías son obligatorias para toda la REPÚBLICA ARGENTINA y deben ser expedidas y formalizadas en la manera que establezcan las autoridades locales, por lo que cada provincia puede normar estas cuestiones y disponer respecto a su validez y procedimientos.

En virtud de lo expuesto, con la firma del presente convenio se pretende lograr un intercambio de información, integrar e implementar en un único documento el DT-e emitido por el SENASA y el visado y/o la guía previstos en la Ley Provincial Nº 7360 y modificatorias, incorporando a su vez la modalidad de autogestión en la expedición de dicho documento, con el propósito de simplificar, tanto a los productores como a LAS PARTES, la operatoria relativa

## DECRETO Nº 295

al permiso sanitario de traslado de ganado dentro de la Provincia de SALTA o de esta provincia a otra, como así también obtener un mejor resultado en las operaciones a controlar.

De este modo, se busca que la medida pretendida permita, en el mismo lugar donde se produce la acción, generar toda la información que el productor necesita para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de traslado de ganado, Documento Único de Traslado (DUT), guías, encuestas y cupones de pago que correspondieren a cada jurisdicción interviniente.

Al respecto, LAS PARTES han asignado un rol importante a la promoción e instrumentación de acciones tendientes a mejorar, agilizar y simplificar los servicios brindados a la ciudadanía. Por ello, LAS PARTES, con la finalidad de adoptar medidas que propendan a la sanidad y a la seguridad y rápida comercialización de semovientes, favoreciendo tanto el consumo interno como la exportación, unificando criterios que permitan abreviar el trámite administrativo, a la par de intensificar contralores tanto de sanidad como de propiedad del ganado mayor o menor que se traslade por cualquier motivo en el territorio de la Provincia de SALTA, acuerdan celebrar el presente convenio marco, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El SENASA y el MPTyDS convienen y así lo dejan establecido, que el objetivo principal y estratégico de esta iniciativa conjunta, es utilizar un único procedimiento bajo la modalidad de "Autogestión Productores", que generado a partir del desarrollo integrado entre un servicio *Web Fronting* implementado bajo la infraestructura tecnológica y el control del SENASA y uno *Web Backend* proporcionado por ambas partes. Esta producción e intercambio integrado de información, para el MPTyDS será en materia de cumplimiento de la Ley de Marcas y Señales, mientras que para el SENASA será en materia sanitaria.

En virtud de ello, LAS PARTES se prestarán asistencia, recíprocamente, a fin de emitir el Documento Único de Tránsito (DUT), en la modalidad de autogestión, que se genere a partir del desarrollo de un servicio web que permita el intercambio de la información que resulte necesaria a cada una de LAS PARTES en el ámbito de su competencia. -----

SEGUNDA: LAS PARTES convienen que las acciones a implementar, conforme las pautas que a tal efecto se establezcan, serán las siguientes:

- a) Intercambio de información con el fin de mejorar el cumplimiento de las funciones de LAS PARTES, bajo las competencias específicas de sus jurisdicciones.
- b) Desarrollo de actividades de capacitación y asistencia técnica.

DECRETO N° 295

c) Elaboración de planes, programas y proyectos que fortalezcan institucionalmente a LAS PARTES. -----

TERCERA: LAS PARTES se comprometen a proporcionarse la información solicitada en el ámbito de sus competencias, previo requerimiento de la otra parte, para los fines de dimensionar y relevar, en forma detallada, los aspectos técnicos alcanzados por la cláusula primera. ----

CUARTA: LAS PARTES se obligan a realizar todas aquellas acciones de índole tecnológica, legal y administrativa que permitan, cada una en su jurisdicción, avanzar y cumplir, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la firma del presente, con el objetivo establecido en la cláusula primera. -----

QUINTA: LAS PARTES acuerdan, y así lo dejan establecido, que para cumplir con el objetivo acordado resulta necesario implementar un conjunto de procedimientos sistémicos de procesamiento automático de datos, todos interconectados, utilizando internet para el tráfico y la interconexión. Estos procedimientos son los que a continuación se detallan:

- i) Procedimiento de registración, ingreso y autenticación de la identidad de un productor: la competencia es directa y autónoma del SENASA.
- ii) Procedimiento de emisión, generación, descarga e impresión del DUT; la competencia es directa y autónoma del SENASA.
- iii) Procedimiento de búsqueda, selección, descarga e impresión de imágenes de marcas o señales en forma digital en el DUT; es un procedimiento ejecutado dentro del procedimiento ii) en modalidad transaccional que resulta de consumir resultados ejecutados en forma concomitante derivados del procedimiento iv).
- iv) Procedimiento de solicitud, resolución y entrega de resultados, respecto a peticiones de búsquedas de imágenes de marcas o señales; la competencia es directa y autónoma del MPTyDS, el cual pondrá a disposición un servicio permanente para recibir solicitudes, resolver y entregar resultados producidos por la lógica de la búsqueda establecida.
- v) Procedimiento de búsqueda, selección, descarga e impresión de cupones de pago de tasas/visados municipales relacionados con los boletos de marcas o señales involucrados en el DUT; es un procedimiento ejecutado dentro del procedimiento ii) en modalidad transaccional que resulta de consumir resultados ejecutados en forma concomitante derivados del procedimiento vi).



ES COPIA

RINA RIVERA TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación



DECRETO Nº 295

- vii) Procedimiento de solicitud, resolución, entrega de resultados, respecto a peticiones de búsqueda de cupones de pago de tasas/visados municipales; la competencia es directa y autónoma del MPTyDS, quien pone a disposición un servicio permanente para recibir solicitudes, resolver y entregar resultados producidos por la lógica de la búsqueda establecida y que tienen que ver con tasas municipales a cobrar derivadas de precios, condiciones y formas de pago previamente establecidas dentro de las competencias del MPTyDS.
- viii) Procedimiento de entrega de transacciones de datos que, como unidad indivisible, brinden toda la información consolidada de los DUT emitidos y confirmados, y que tengan que ver con la jurisdicción de la otra parte; la competencia es directa y autónoma del SENASA, que debe entregar, en forma completa y oportuna, a la otra parte, toda la información producida atento el objetivo establecido en el presente convenio.
- ix) Procedimiento de búsqueda, selección, descarga e impresión de la constancia que informe el stock vigente de la hacienda que corresponde a un productor, como así también la existencia que lo compone. Es un procedimiento ejecutado en forma esporádica por el MPTyDS que resulta de consumir resultados ejecutados en forma concomitante derivados del procedimiento ix).

SEXTA: LAS PARTES permitirán que los representantes de cada una de ellas, que fueren designados a tales fines, estén presentes durante los procedimientos de control documental de hacienda en tránsito, propio de cada organismo.

En tal sentido, LAS PARTES se comprometen a prestar colaboración en el control en rutas, en el ámbito de sus competencias, y a comunicar de inmediato a la otra parte aquellos casos en los que se detecte un accionar que pudiera ameritar su intervención.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO N° 295

SEPTIMA: LAS PARTES se comprometen a velar por el buen uso de la información que surgiera del intercambio pactado en este convenio, preservando su confidencialidad y utilizándola exclusivamente para los fines públicos propios de cada organismo.

El intercambio de información producto de las acciones emergentes del presente convenio marco -y los posibles Convenios Especificos vinculados al mismo que se suscriban en el futuro entre el SENASA y el MPTyDS-, se efectuará en estricto cumplimiento del instituto del secreto fiscal, con las limitaciones, alcances y excepciones previstos en la legislación vigente. Toda información compartida entre LAS PARTES será de uso confidencial y exclusivo, comprometiéndose las mismas a observar y hacer observar por el personal bajo su dependencia la debida reserva de los datos que lleguen a su conocimiento en virtud del presente convenio.

Las obligaciones relacionadas con el resguardo del secreto fiscal y la confidencialidad, subsistirán aún vencida la vigencia de este convenio marco.

La información intercambiada entre LAS PARTES no podrá ser utilizada, suministrada y/o usufructuada por terceros para fines ajenos a los estipulados en el presente, sin el previo consentimiento escrito de la parte que provea dicha información. A los fines de esta cláusula, serán considerados terceros, toda persona humana o jurídica, de derecho público o privado, ajena a LAS PARTES que suscriber el presente y/o los Convenios Especificos que oportunamente pudieran suscribirse.

OCTAVA: LAS PARTES iniciarán e impulsarán, a partir de la suscripción del presente convenio, todas las gestiones necesarias tendientes a la implementación del DUT en la modalidad de autogestión, que integre el DT-e expedido por el SENASA y el visado/guía de transporte provincial, como instrumento único de tránsito de ganado dentro del territorio de la Provincia de SALTA, o de esta provincia a otra.

NOVENA: LAS PARTES llevarán adelante, de manera conjunta, las acciones que permitan incorporar la modalidad de autogestión en la expedición del DUT, sistema que implicará a favor de los productores una simplificación y celeridad en su tramitación. A tal efecto, y para la vigencia del DUT (en reemplazo del visado/guía), será necesaria la celebración de convenios entre el MPTyDS y aquellos municipios/comunas/departamentos de la provincia que acepten adherir a la modalidad de autogestión en la expedición del DUT.

DÉCIMA: LAS PARTES dejan establecido que la celebración del presente no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las mismas. Las obli-

ES COPIA



DECRETO Nº 295

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría de Prensa y Relaciones Públicas

gaciones de tal naturaleza serán objeto de provisiones específicas posteriores a la firma de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA: LAS PARTES acuerdan que la operatoria referida al pago de los aranceles pertinentes de los documentos, será responsabilidad de cada organismo, y cada uno de ellos deberá implementar y velar por su efectivo cobro. En consecuencia, el SENASA deberá velar por el cobro del arancel que corresponde al DT-e y el MPTyDS y/o los municipios de la provincia deberán hacerlo con relación al arancel correspondiente al visado/guía.

DÉCIMA SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que, a fin de unificar criterios y poder llevar un relevamiento en conjunto, se tomará como válido y oficial el stock de hacienda que figure en el SENASA, para lo cual serán de aplicación los procedimientos viii) y ix) de la cláusula quinta de este convenio.

DÉCIMA TERCERA: Los gastos que demande la implementación de los distintos procedimientos, equipos, personal y demás elementos que deban utilizarse para suministrar adecuadamente la información, serán establecidos en oportunidad de la suscripción de Convenios Específicos, en los que se determinarán, en caso de corresponder, los plazos y recursos necesarios, así como también las demás condiciones de las contraprestaciones que se pacten.

DÉCIMA CUARTA: LAS PARTES constituyen domicilio en los lugares denunciados en el encabezado, donde serán válidas las notificaciones que deban realizarse.

DÉCIMA QUINTA: Las modificaciones al presente convenio marco solo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito, y suscripto por las máximas autoridades de cada una de LAS PARTES. Los instrumentos en los que consten las modificaciones al presente se agregarán como Addendas y pasarán a formar parte integrante del mismo.

DÉCIMA SEXTA: LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, basado en los principios de buena fe y cordialidad que requiere la atención de los fines perseguidos con la celebración del presente convenio. Para el caso de que existan controversias que no puedan resolverse en el marco de los principios enunciados precedentemente, la controversia será sometida a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

DÉCIMA SÉPTIMA: Este convenio no limita a LAS PARTES la posibilidad de celebrar acuerdos similares con otras provincias y/o instituciones. Asimismo, LAS PARTES son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán en forma particular las responsabilidades consiguientes.



ES COPIA



DECRETO Nº 295

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

DÉCIMA OCTAVA: El presente convenio marco tendrá una duración de DOS (2) años a partir de su suscripción, renovándose automáticamente al final de cada período, salvo que mediare expresión en contrario de alguna de LAS PARTES.

Sin perjuicio de lo dispuesto, este convenio marco y/o los Convenios Específicos que oportunamente pudieran suscribirse, podrá ser rescindido por cualquiera de LAS PARTES sin expresión de causa alguna, notificando fehacientemente a la contraparte tal decisión con una antelación no menor a los NOVENTA (90) días hábiles. Tal decisión no otorgará a ninguna de LAS PARTES, derecho para formular reclamos o exigir indemnizaciones de ninguna naturaleza. No obstante lo antedicho, las obligaciones y las acciones que se encuentren en curso de ejecución, serán concluidas en su totalidad. -----

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los 16 días del mes de octubre de 2019.

Ing. GRACIELA MARÍA PINAL DE COSSÍO  
Ministra de Producción, Trabajo  
y Desarrollo Sustentable  
Gobierno de la Provincia de Salta

Ing.P.A. MBA RICARDO NEGRI  
PRESIDENTE  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD  
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA